

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 6 y el Juzgado de Primera Instancia en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 15 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se refiere a la causa originada con la remisión de testimonios por parte del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4, en el marco del expediente n° 38.634/2019, “C , Alfonso Ángel Gustavo s/ robo”.

Del legajo resulta que previo a que comience la audiencia del artículo 294 del Código Procesal Penal de la Nación, C se habría tornado violento y golpeado el ordenador instalado sobre el escritorio de la sumariante del tribunal, provocando su rotura y posterior inutilización.

Conforme surge de la resolución de fojas 1/3, el juzgado federal había declinado su competencia a favor de la justicia nacional ordinaria, al considerar que el hecho, calificado dentro de las previsiones del artículo 184, inciso 5, del Código Penal, no había entorpecido el desempeño de funciones federales, sino de carácter local. Sin embargo, aquélla rechazó la atribución al considerar que el delito de daño había sido transferido al ámbito de la justicia porteña. De acuerdo con esa tesitura y en razón del carácter excepcional y restrictivo de su competencia, el magistrado federal declinó una vez más su competencia, en esta oportunidad, a favor de la justicia de la ciudad.

Esta última no aceptó la declinatoria por prematura, al sostener que el bien pertenecía al Poder Judicial de la Nación y que, por lo tanto, el daño presuntamente causado habría provocado un perjuicio patrimonial para el Estado Nacional (fs. 4/5 vta.).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 6/8 vta.).

A mi modo de ver, si bien el hecho no entorpeció el normal desarrollo de funciones federales, lo cierto es que el bien objeto del delito formaría parte de los recursos que administra el Poder Judicial de la Nación, por lo que de momento no es posible descartar una afectación directa al patrimonio del Estado Nacional.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia federal continuar el trámite de esta causa (Fallos: 244:337; 307: 223; 319:1157, 1679, entre otros), sin perjuicio de cuanto resulte ulteriormente.

Buenos Aires,  de marzo de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuraduría General de la Nación